



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO () DE 2017

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase I”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con las Leyes 397 de 1997 los Decretos ordenanzas 494 de 2011 modificado por el 2120 y 2132, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase I tiene como finalidad el fortalecimiento de las escuelas de música de los 124 municipios de Antioquia realizando una intervención in situ de los instrumentos de “viento maderas y viento metales” y hacer un proceso de recuperación, limpieza, calibración y taller pedagógico con director e integrantes en la modalidad de vientos o bandas musicales.

La convocatoria está dirigida a las Administraciones municipales, (exceptuando el municipio de Medellín) que estén interesadas en realizar la respectiva intervención y recuperación de sus instrumentos musicales que tengan casas de la cultura y/o escuela de música y que propendan por mejorar la cobertura y la calidad de sus agrupaciones. Estas podrán ser incluidas en futuros proyectos de dotación instrumental y tiene como objetivo intervenir las escuelas de música de los municipios de Antioquia para realizar la recuperación, limpieza y calibración de los instrumentos musicales de viento, así como la realización de talleres pedagógicos para sus integrantes.

2. Esta convocatoria, con miras a la asignación democrática y participativa de los recursos para el Departamento de Antioquia, y dando cumplimiento a nuestra misión “Somos el motor de desarrollo cultural en el Departamento de Antioquia, que basados en los principios de legalidad y transparencia y desde la construcción, implementación y articulación participativa de políticas públicas culturales, fomentamos el dialogo, el reconocimiento y la visualización de la diversidad cultural, generando oportunidades para el conocimiento y la dignificación del ser humano”, se fundamenta en algunas disposiciones de la Constitución Política de Colombia, entre las que es importante mencionar el artículo 2º que establece como uno de los fines del Estado “(...) promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; deberes que comprenden los contemplados en los artículos 70 y 71 de la misma Constitución, los cuales desarrollan el principio según el

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase I”

cual “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

3. Los anteriores artículos son desarrollados por la Ley 397 de 1997, desde los principios contenidos en el artículo 1°, que reiteran el deber del Estado de impulsar y estimular proyectos y actividades culturales, y vincular el desarrollo económico y social al desarrollo cultural; el artículo 2° que refiere el papel del Estado en relación con la cultura y le insta nuevamente a apoyar a las personas, comunidades e instituciones que promuevan y desarrollen las expresiones artísticas y culturales; de manera particular, los artículos 17 y 18 que hablan específicamente del fomento y el estímulo de las manifestaciones artísticas, entre otros.

4. Así mismo, en consonancia con las finalidades de la convocatoria, especialmente la materialización de la planeación cultural en el ámbito local, la presente convocatoria concreta el principio de coordinación contemplado por el artículo 3°, literal c), de la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, que dispone:

Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;

5. En el año 2015 fue aprobada la Ordenanza No. 12, en la cual se determina que las convocatorias públicas, la comunicación pública, el sistema de información y la articulación con los espacios e instancias del Sistema Nacional de Cultura son los mecanismos y estrategias para la implementación de la política pública para el fortalecimiento de las artes y la cultura en el Departamento. Dichas convocatorias “son el mecanismo democrático y participativo para la asignación equitativa de recursos mediante la financiación de proyectos artísticos y culturales”.

6. De acuerdo a lo anterior, la Gobernación de Antioquia, a través del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Pensando en Grande”, como propósito de Cultura y Patrimonio tiene como proyecto ético y de ciudadanía, en el sentido de una dinámica que reconozca la inclusión social y étnica, de vida, justicia, solidaridad y libertad, que crea condiciones de gobernabilidad y que propende por el desarrollo humano integral, equitativo y sostenible.

7. En el orden Departamental, es una prioridad para del Gobernador Doctor Luis Pérez Gutiérrez, lo contemplado en el Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande 2016-2019”, en el Componente: cultura y patrimonio, Programa 4: Equipamientos Culturales para el Desarrollo Territorial, mejorar y adecuar las condiciones técnicas y locativas de la infraestructura cultural, local y regional, que permita potenciar procesos de desarrollo territorial para el fortalecimiento de la ciudadanía, la promoción de la cultura ciudadana el mejoramiento de los procesos artísticos y culturales que se llevan a cabo en coordinación con los direcciones de cultura locales.

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase I”

8. El día 20 de junio de 2017, se publicaron los lineamientos de participación y habilitación para la Convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase I en Página web: Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia www.culturantioquia.gov.co.

9. En el plazo de observaciones de los participantes y respuesta a estos, esto es, del 20 al 7 de julio de 2017, se hicieron preguntas y solicitaron aclaraciones respecto a los lineamientos, las cuales fueron respondidas en los términos establecidos en el cronograma.

10. Cumplido el plazo para la inscripción de las propuestas, en el término señalado en el cronograma, esto es, del 13 al 18 de julio de 2017, se procedió a realizar la respectiva evaluación de los municipios inscritos, verificar la documentación exigida cuyos resultados fueron publicados el día 19 de julio de 2017 en el respectivo informe, en el cual se señaló lo siguiente:

PROPUESTAS PRESENTADAS: 96

PROPUESTAS RECHAZADAS: 13

PROPUESTAS QUE CUMPLIERON CON TODOS LOS REQUERIMIENTO: 83

PROPUESTAS BENEFICIARIAS DE LA CONVOCATORIA: 40

10.1 Participantes que no continuaron en el proceso por no adjuntar documentación insubsanable:

ID	MUNICIPIO	OBSERVACIONES SOBRE LA INSCRIPCIÓN.
2	San Roque	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
5	Envigado	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
8	Envigado	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
9	Envigado	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
20	El Bagre	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
36	La Estrella	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable/Falto cartas firmadas por el Alcalde con los compromisos exigidos para localidad y logística.
38	San Pedro de Urabá	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
40	Nechí	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
52	Murindó	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
53	Jericó	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
57	Dabeiba	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
59	Envigado	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
61	Itagüi	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
62	Itagüi	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
70	El Carmen de Viboral	No aportó acta de Inicio/Contrato no claro para el puntaje que asigna el ICPA, no se establece la duración del contrato claramente.

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase I”

82	San Luis	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable/Falto cartas firmadas por el Alcalde con los compromisos exigidos para locatividad y logística.
100	Caicedo	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable/Faltó Contrato y Acta de Inicio

10.2 Los municipios que cumplieron con todos los requisitos estipulados e insubsanables y con la documentación exigida para obtener puntaje, se enumeran a continuación en orden de inscripción con su respectivo puntaje:

ID	MUNICIPIO	CATEGORÍA MUNICIPIO	PUNTAJE SEGÚN CONTRATO DIRECTOR	PUNTAJE GENERAL DEL MUNICIPIO	OBSERVACIONES SOBRE LA INSCRIPCIÓN.
6	Remedios	6	35	40	Cumplió/Vinculado/Aporto la documentación exigida como insubsanable
12	Santo Domingo	6	35	40	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
14	Ciudad Bolívar	6	35	40	Cumplió/Vinculado/Aporto la documentación exigida como insubsanable
19	Entrerriós	6	35	40	Cumplió/Vinculado/Aporto la documentación exigida como insubsanable
34	Cañasgordas	6	35	40	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
49	Mutató	6	35	40	Cumplió/Vinculado/Aporto la documentación exigida como insubsanable
63	Carolina del Príncipe	6	35	40	Cumplió/Vinculado/Aporto la documentación exigida como insubsanable
69	Concordia	6	35	40	Cumplió/Vinculado/Aporto la documentación exigida como insubsanable
76	Campamento	6	35	40	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
92	Briceño	6	35	40	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
99	Yalí	6	35	40	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
97	Santa Rosa de Osos	5	35	39	Cumplió/Vinculado/Aporto la documentación exigida como insubsanable
1	Turbo	4	35	38	Cumplió/Vinculado/Aporto la documentación exigida como insubsanable
77	El Retiro	4	35	38	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
54	Caldas	3	35	37	Cumplió/Vinculado/Aporto la documentación exigida como insubsanable
11	Frontino	6	30	35	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
24	La Unión	6	30	35	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
29	Guatapé	6	30	35	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
44	Betulia	6	30	35	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
68	Cocorná	6	30	35	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
74	Buriticá	6	30	35	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase I”

ID	MUNICIPIO	CATEGORÍA A MUNICIPIO	PUNTAJE SEGÚN CONTRATO DIRECTOR	PUNTAJE GENERAL DEL MUNICIPIO	OBSERVACIONES SOBRE LA INSCRIPCIÓN.
79	Vegachí	6	30	35	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
87	San Jerónimo	6	30	35	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
96	Gómez Plata	6	30	35	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
101	Valparaíso	6	30	35	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
31	Amalfi	6	25	30	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
26	Ebéjico	6	20	25	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
45	Rionegro	1	20	21	Cumplió/Aporto la documentación exigida como insubsanable
3	Nariño	6	0	5	No aportó acta de Inicio
4	Santa Bárbara	6	0	5	No aportó acta de Inicio
7	Toledo	6	0	5	No aportó acta de Inicio
10	Ituango	6	0	5	No aportó acta de Inicio
13	Armenia	6	0	5	No aportó acta de Inicio
15	Guadalupe	6	0	5	No aportó acta de Inicio
16	Amagá	6	0	5	No aportó acta de Inicio
17	Santa Fe de Antioquia	6	0	5	No aportó acta de Inicio
18	Fredonia	6	0	5	No aportó acta de Inicio
21	Zaragoza	6	0	5	No aportó acta de Inicio
22	Anorí	6	0	5	No aportó acta de Inicio
25	Cisneros	6	0	5	No aportó acta de Inicio
27	Heliconia	6	0	5	No aportó acta de Inicio
28	Peque	6	0	5	No aportó acta de Inicio
33	Carepa	6	0	5	No aportó acta de Inicio
35	Liborina	6	0	5	No aportó acta de Inicio
42	Angelópolis	6	0	5	No aportó acta de Inicio
43	San Juan de Urabá	6	0	5	No aportó acta de Inicio
47	Olaya	6	0	5	No aportó acta de Inicio
48	Yarumal	6	0	5	No aportó acta de Inicio
50	Puerto Nare	6	0	5	No aportó acta de Inicio
51	San José de la Montaña	6	0	5	No aportó acta de Inicio
55	El Peñol	6	0	5	No aportó acta de Inicio
58	Puerto Triunfo	6	0	5	No aportó acta de Inicio
60	San Francisco	6	0	5	No aportó acta de Inicio
64	Sabanalarga	6	0	5	No aportó acta de Inicio
65	El Santuario	6	0	5	No aportó acta de Inicio
66	Arboletes	6	0	5	No aportó acta de Inicio
67	Támesis	6	0	5	No aportó contrato del director
71	Yolombó	6	0	5	No aportó acta de Inicio
72	Titiribí	6	0	5	No aportó acta de Inicio
73	Chigorodó	6	0	5	No aportó acta de Inicio
75	Puerto Berrío	6	0	5	No aportó acta de Inicio
78	Tarazá	6	0	5	No aportó acta de Inicio
80	San Rafael	6	0	5	No aportó acta de Inicio
81	Belmira	6	0	5	No aportó acta de Inicio

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase I”

ID	MUNICIPIO	CATEGORÍA A MUNICIPIO	PUNTAJE SEGÚN CONTRATO DIRECTOR	PUNTAJE GENERAL DEL MUNICIPIO	OBSERVACIONES SOBRE LA INSCRIPCIÓN.
83	Donmatías	6	0	5	No aportó acta de Inicio
85	Anzá	6	0	5	No aportó acta de Inicio
88	San Pedro de los Milagros	6	0	5	No aportó acta de Inicio
90	Alejanría	6	0	5	No aportó acta de Inicio
91	Concepción	6	0	5	No aportó acta de Inicio
93	Pueblorrico	6	0	5	No aportó acta de Inicio
94	Necoclí	6	0	5	No aportó acta de Inicio
98	Maceo	6	0	5	No aportó acta de Inicio
39	Barbosa	5	0	4	No aportó acta de Inicio
46	Marinilla	5	0	4	No aportó acta de Inicio
32	La Ceja del Tambo	4	0	3	No aportó acta de Inicio
86	Girardota	3	0	2	No aportó acta de Inicio
89	Copacabana	3	0	2	No aportó acta de Inicio
95	Guarne	3	0	2	No aportó acta de Inicio

11. De acuerdo con la anterior verificación de puntajes , según informe de resultados, y acorde con los lineamientos de participación específicamente lo señalado en el numeral 6, se adjudicará la convocatoria a los primeros cuarenta (40) municipios referidos para la intervención en sitio del proyecto de Luthería a Escuelas de Música 2017 – Fase I, por haber cumplido con los requisitos expuestos como insubsanables, los cuales tendrán la intervención correspondiente a los instrumentos de la Banda Escuela de Música y de esta manera iniciar el apoyo a los procesos Formativo – Educativos en el campo musical.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar las siguientes propuestas presentadas en el marco de la Convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase I”, por no adjuntar documentación insubsanable:

ID	MUNICIPIO	OBSERVACIONES SOBRE LA INSCRIPCIÓN.
2	San Roque	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
5	Envigado	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
8	Envigado	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
9	Envigado	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
20	El Bagre	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
36	La Estrella	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable/Falto cartas firmadas por el Alcalde con los compromisos exigidos para locatividad y logística.

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase I”

ID	MUNICIPIO	OBSERVACIONES SOBRE LA INSCRIPCIÓN.
38	San Pedro de Urabá	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
40	Nechí	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
52	Murindó	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
53	Jericó	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
57	Dabeiba	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
59	Envigado	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
61	Itagüi	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
62	Itagüi	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable
70	El Carmen de Viboral	No aportó acta de Inicio/Contrato no claro para el puntaje que asigna el ICPA, no se establece la duración del contrato claramente.
82	San Luis	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable/Falto cartas firmadas por el Alcalde con los compromisos exigidos para locatividad y logística.
100	Caicedo	No Adjunto la Documentación exigida como insubsanable/Faltó Contrato y Acta de Inicio

ARTÍCULO SEGUNDO. Adjudicar la Convocatoria de Luthería Escuelas de Música 2017-Fase I a los siguientes municipios que cumplieron con los requisitos y en orden de inscripción, así:

ID	MUNICIPIO	CATEGORÍA MUNICIPIO	PUNTAJE SEGÚN CONTRATO DIRECTOR	PUNTAJE GENERAL DEL MUNICIPIO
6	Remedios	6	35	40
12	Santo Domingo	6	35	40
14	Ciudad Bolívar	6	35	40
19	Entreríos	6	35	40
34	Cañasgordas	6	35	40
49	Mutatá	6	35	40
63	Carolina del Príncipe	6	35	40
69	Concordia	6	35	40
76	Campamento	6	35	40
92	Briceño	6	35	40
99	Yalí	6	35	40
97	Santa Rosa de Osos	5	35	39
1	Turbo	4	35	38
77	El Retiro	4	35	38
54	Caldas	3	35	37
11	Frontino	6	30	35
24	La Unión	6	30	35

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase I”

ID	MUNICIPIO	CATEGORÍA MUNICIPIO	PUNTAJE SEGÚN CONTRATO DIRECTOR	PUNTAJE GENERAL DEL MUNICIPIO
29	Guatapé	6	30	35
44	Betulia	6	30	35
68	Cocorná	6	30	35
74	Buriticá	6	30	35
79	Vegachí	6	30	35
87	San Jerónimo	6	30	35
96	Gómez Plata	6	30	35
101	Valparaíso	6	30	35
31	Amalfi	6	25	30
26	Ebéjico	6	20	25
45	Rionegro	1	20	21
3	Nariño	6	0	5
4	Santa Bárbara	6	0	5
7	Toledo	6	0	5
10	Ituango	6	0	5
13	Armenia	6	0	5
15	Guadalupe	6	0	5
16	Amagá	6	0	5
17	Santa Fe de Antioquia	6	0	5
18	Fredonia	6	0	5
21	Zaragoza	6	0	5
22	Anorí	6	0	5
25	Cisneros	6	0	5

PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad con el numeral 6.1 de los lineamientos de participación se realizara una inversión promedio \$ 9.668.218 en cada municipio teniendo en cuenta que el presupuesto total señalado es de \$ 386.728.713, lo cual alcanzaría para intervenir a 40 municipios.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si algún municipio de los beneficiados por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito decide no aceptar la intervención, deberá manifestarlo por escrito firmado por el Alcalde Municipal indicando las razones que conllevan a su decisión, lo cual deberá realizar antes del inicio de la intervención respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. El municipio perderá la calidad de beneficiario cuando no cumpla con alguna o la totalidad de los requerimientos de la convocatoria, sea el espacio requerido, o la logística para el profesional en Luthería o no encuentre las condiciones adecuadas para realizar su labor. En éste caso, el presupuesto se destinará para el municipio que sigue en lista según puntajes y de acuerdo al orden que aparece en el

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase I”

cuadro relacionado a continuación. Dicha situación deberá documentarse dejando los respectivos soportes en la carpeta de la convocatoria.

ID	MUNICIPIO	CATEGORÍA MUNICIPIO	PUNTAJE SEGÚN CONTRATO DIRECTOR	PUNTAJE GENERAL DEL MUNICIPIO
27	Heliconia	6	0	5
28	Peque	6	0	5
33	Carepa	6	0	5
35	Liborina	6	0	5
42	Angelópolis	6	0	5
43	San Juan de Urabá	6	0	5
47	Olaya	6	0	5
48	Yarumal	6	0	5
50	Puerto Nare	6	0	5
51	San José de la Montaña	6	0	5
55	El Peñol	6	0	5
58	Puerto Triunfo	6	0	5
60	San Francisco	6	0	5
64	Sabanalarga	6	0	5
65	El Santuario	6	0	5
66	Arboletes	6	0	5
67	Támesis	6	0	5
71	Yolombó	6	0	5
72	Titiribí	6	0	5
73	Chigorodó	6	0	5
75	Puerto Berrío	6	0	5
78	Tarazá	6	0	5
80	San Rafael	6	0	5
81	Belmira	6	0	5
83	Donmatías	6	0	5
85	Anzá	6	0	5
88	San Pedro de los Milagros	6	0	5
90	Aleandría	6	0	5
91	Concepción	6	0	5
93	Pueblorrico	6	0	5
94	Necoclí	6	0	5
98	Maceo	6	0	5
39	Barbosa	5	0	4
46	Marinilla	5	0	4
32	La Ceja del Tambo	4	0	3
86	Girardota	3	0	2
89	Copacabana	3	0	2

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase I”

95	Guarne	3	0	2
----	--------	---	---	---

ARTÍCULO TERCERO. Las administraciones municipales beneficiadas con el proyecto de luthería por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia deberán cumplir con los siguientes compromisos:

- Acatar las indicaciones, observaciones, opiniones o consejos dadas por el supervisor designado para hacer seguimiento del proyecto.
- Diligenciar los formatos de recibido a satisfacción realizados por el operador del proyecto, siempre y cuando se cumpla con los estándares de calidad por parte del luthier.
- Entregar en su totalidad los instrumentos que se someterán a mantenimiento y reparación de acuerdo al reporte respectivo y las solicitudes que en su momento se realicen.
- Suministrar la información que sea requerida con el fin de cumplir con los objetivos de la convocatoria.

ARTICULO CUARTO. El presente acto administrativo se publicará en la página web www.culturantioquia.gov.co, para conocimiento de los participantes en general.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los.

ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA

Directora

(Original Firmada)

Elaboró	Luis Alfredo Arias Alzate	Revisó	William García Torres	Aprobó	Ofelia Luz De villa.
	Técnico Responsable		Líder Jurídica del ICPA		Subd. Patrim. Fomento Artist y Cultural